ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1211/22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CORDOBA)

C/Romero Robledo s/n
Tlf.: S. Civil: 671561359/63 S. Penal :671561358/62 . Fax: 957-579306
Email:
NIG: 1405242120220001039
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 519/2022. Negociado: A
Sobre: Dº hipotecario y regis.
De: D/ña. CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.
Procurador/a Sr./a.: MANUEL COCA CASTILLA
Letrado/a Sr./a.: RAFAEL MEDINA CABRAL
Contra D/ña.: RAFAEL SANTOS SANTANA

MANUEL COCA CASTILLA
PROCURADOR
Tartesos nº2,Local
14011 - CORDOBA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENTE OBEJUNA
Entrada Nº: 798/2024
Presentante: MANUEL COCA CASTILLA
Modo pres.: Correo
Fecha Presentación: 23/04/2024 14:05:09
Caducidad: 18/07/2024
Asiento Nº/Diario: 970/85
Retirado el:
Devuelto el:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARGARITA PIEDAD RUIZ AREVALO, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CORDOBA).

Al S. Registrador de la Propiedad de FUENTE OBEJUNA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 519/2022 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C., con DNI, F91119065 domiciliado en y representado por MANUEL COCA CASTILLA frente a RAFAEL SANTOS SANTANA con DNI, 44205042P domiciliado en CL PRINCIPE 13 Peñarroya-Pueblonuevo y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal y otros DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca 8.079

URBANA: URBANA: Casa sita en la ciudad de Peñarroya Pueblonuevo, calle Príncipe,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

número trece, con una extensión superficial de doscientos noventa y siete metros cuadrados, Linda: por la derecha entrando, con Emiliano Perea Pérez; izquierda, Ildefonso Morales Gómez; y fondo, Francisco Bravo y Francisco Hornero.
REFERENCIA CATASTRAL: 0932904UH0403S0001QF.
INSCRIPCIÓN: en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna al Tomo 777, libro 117, folio 213
TÍTULO.- Le pertenece a DON RAFAEL SANTOS SANTANA por título de compraventa en estado de soltero por escritura otorgada el 1 de febrero de 2.007.

Dado en Peñarroya-Pueblonuevo, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENTE OBEJUNA
e-mail: fuenteobejuna@registrodelapropiedad.org
www.registradores.org

CERTIFICACION

FINCA DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO Nº: 8.079

ANGELA FERNANDEZ VIGARA, Registradora de la Propiedad de Fuente Obejuna y su Distrito Hipotecario, Provincia de Córdoba, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.-

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento, que ha motivado el asiento de presentación número 970 del diario 85, he examinado los libros de este Registro de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que al folio 213 del tomo 777 del archivo, libro 117 del Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, finca número 8.079, inscripción 2ª, aparece actualmente inscrita la siguiente finca:

"**URBANA:** Casa sita en la ciudad de Peñarroya Pueblonuevo, calle Príncipe, número trece, con una extensión superficial de doscientos noventa y siete metros cuadrados, Linda: por la derecha entrando, con Emiliano Perea Pérez; izquierda, Ildefonso Morales Gómez; y fondo, Francisco Bravo y Francisco Hornero.- **REFERENCIA CATASTRAL: 0932904UH0403S0001QF.-**".- **LA FINCA NO ESTA COORDINADA CON CATASTRO**.-

Que la descrita finca aparece actualmente inscrita a favor de **DON RAFAEL SANTOS SANTANA**, con DNI-NIF 44.205.042-P, quien la adquirió por título de compraventa en estado de soltero, mediante escritura autorizada por el Notario de CORDOBA, DON RAFAEL DIAZ VIEITO PIELAGOS, el uno de Febrero del año dos mil siete, protocolo número 959/2.007, cual consta en su inscripción 2ª, practicada el día once de Abril del año dos mil siete.-

SEGUNDO.- Que la descrita finca **APARECE GRAVADA** con las siguientes cargas:

.- Con una HIPOTECA a favor de CAJA RURAL DE CORDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en garantía de la devolución de un préstamo por la suma de SESENTA Y TRES MIL EUROS, por virtud de la cual responde de: del Capital prestado, ascendente a **SESENTA Y TRES MIL EUROS**, de un año de Intereses ordinarios a razón del tipo de interés inicial pactado o del que resulte de las variaciones convenidas dentro del limite expresado en la estipulación anterior quince por ciento hasta un máximo de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS**, de tres años de Intereses de Demora a razón del tipo convenido hasta un máximo de **TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE EUROS**, y de la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS**, que se fijan para costas y gastos; en junto **CIENTO DIECINUEVE MIL SETENTA EUROS**; fijan los interesados como tipo de subasta de la finca hipotecada la suma **de su total responsabilidad**; habiéndose constituido dicha hipoteca mediante escritura autorizada por el Notario de CORDOBA, DON RAFAEL DIAZ VIEITO PIELAGOS, el uno de Febrero del año dos mil siete, protocolo número 960/2.007, cual consta en su inscripción 3ª de fecha once de Abril del año dos mil siete.-

TERCERO.- Hago constar que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor de la **CAJA RURAL DE CORDOBA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE**

C.S.V. : 2140071294357F5F

CREDITO, que se cita en el punto I, del apartado Segundo de esta certificación.-

CUARTO.- Por nota al margen de la inscripción de hipoteca 3ª se ha hecho constar la expedición de esta certificación, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Hipotecario y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

QUINTO.- En el día de hoy no se practica la comunicación prevista en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al no existir titulares de derechos posteriores al gravamen que se ejecuta.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

No hay documentos pendientes de despacho.

Y para que conste, con la remisión necesaria a los libros del Registro y al Diario, extiendo la presente y la firmo en Fuente Obejuna.-

MUY IMPORTANTE: *A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*
De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 2140071294357F5F

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGELA AZAHARA FERNÁNDEZ VIGARA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FUENTE OBEJUNA a día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2140071294357F5F

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2140071294357F5F